

10-feb-2021
4:41pm
WJ

**SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2019- 0353
DEMANDANTE: LUZ VIVIANA GARCÍA SILVA
DEMANDADO: DANIEL ANDRÉS BEDOYA PRIETO**

AURA KATHERINE TOCA OLAYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.276.162 de Bogotá y Tarjeta Profesional No..291.485 del C.S.J. en calidad de apoderada del demandado señor, **DANIEL ANDRÉS BEDOYA PRIETO**, encontrándome dentro del término de ley, concurre ante su despacho con el fin de interponer RECURSO DE RESPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto proferido en fecha 04 de febrero de 2021, de la siguiente manera:

No le asiste razón a la señora Juez para mantener una medida cautelar de embargo sobre una obligación que no se ha causado, no está teniendo su señoría que el proceso ejecutivo pretende la satisfacción de una obligación a cargo del deudor, y finaliza con el pago total de la obligación. De conformidad con lo acordado por ambas partes en la diligencia celebrada el día 19 de noviembre, las retenciones en el salario persistirían únicamente mientras se descontaba la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS con lo que quedaría saldada la obligación hasta el 30 de noviembre, tal deuda, de acuerdo con los descuentos que por parte del pagador de la Policía Nacional se han realizado, en este momento se encuentra por demás saldada, encontrándose al día el señor Daniel en las cuotas que hasta el momento se han causado. Tampoco está tomando en consideración la señora Juez el acuerdo al que llegaron las partes según el cual las cuotas de los meses de diciembre, enero, febrero y marzo los realizaría directamente el señor Daniel mediante consignación a la cuenta bancaria de la niña, para lo cual requirió que no se le realizaran más descuentos de su nómina, aunado a lo anterior, al negar el levantamiento de la medida cautelar en el momento en que se le solicitó, dio lugar a que el día 10 de febrero se le descontara otra suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) pues la orden del juzgado siempre se ha aplicado tardíamente por parte del pagador de la Policía, y ahora con su nueva orden, se generará otro descuento en el mes de marzo por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), esto son OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) que a todas luces se salen de lo acordado por las partes pues conforme a los soportes que adjunté en el memorial en que solicito la terminación del proceso, el señor Daniel se encontraba al día en su obligación hasta dicho momento, no tendría por qué descontarse de su salario la suma de \$800.000 sabiendo que ambas partes llegaron al acuerdo de que hasta el mes de marzo la cuota quedaba establecida en la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) pagaderos mediante consignación, aunado a lo anterior cabe recordar que el proceso ejecutivo versa sobre una obligación exigible, al día en que el juez negó la solicitud, el señor Daniel se encontraba al día en su obligación, por lo que la continuidad de este proceso carece de objeto y se está vulnerando su derecho al debido proceso. Con todo respeto, si la señora Juez argumenta su decisión de

la grabación de la audiencia, podrá constatar que para llegar al mencionado acuerdo, se solicitó que los descuentos en la nómina solo se realizaran sobre la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000), la cual ya fue descontada y al respecto se le aportó al despacho prueba de ello adjunto al memorial radicado el día 01 de febrero, por lo que como mínimo hay lugar al levantamiento de la medida cautelar que recae en el salario de mi mandante, pero por el contrario, la medida cautelar continúa vigente y fuera de ello requiere en su providencia que se consigne la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$252.507,58) cuando para el día diez de febrero el salario del señor Daniel se le aplicó otro descuento de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), es decir, que mientras persista la medida tendrá que recibir una nómina incompleta y aun así pagar de ello sumas por concepto de la cuota de la niña Daniela, pues por no incumplir con el acuerdo ha continuado consignando como se acordó. Al respecto le recuerdo que en repetidas ocasiones se le ha expresado a la Señora Juez que el demandado tiene a su cargo a otro hijo menor de edad que tiene los mismos derechos que su otra hija y aun así nunca se le ha tomado en cuenta en el momento de decretar los embargos pues hasta el mes de diciembre se le estuvieron realizando retenciones del 50% del salario del señor Daniel, quedando así sin recursos suficientes para satisfacer todas sus necesidades y las de su núcleo familiar que depende económicamente de él.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a su señoría que en aras de evitar más agravios al señor Daniel, con retenciones injustificadas en su salario, revoque su decisión de fecha 04 de febrero de 2021, y en consecuencia se sirva ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el salario que devenga el señor Daniel Bedoya en la Policía Nacional. Así mismo, reitero mi solicitud, de decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Del señor Juez

Atentamente,



AURA KATHERINE TOCA OLAYA
C.C. No: 1.026.276.162 de Bogotá
T.P No. 291.485 del C.S. de la J.

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - EJECUTIVO DE ALIMENTOS
2019-353**

JURÍDICA AKTO <auratk483@gmail.com>

Mié 10/02/2021 16:41

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (139 KB)

recurso auto 4 de febrero.pdf; DESCUENTO FEBRERO.jpeg;

Buenas Tardes

Adjunto memorial en archivo PDF con un adjunto, para el proceso ejecutivo de alimentos 2019 - 353.

Solicito se dè prioridad a este asunto ya que su permanencia en el tiempo está causando un perjuicio económico a mi mandante.

Agradezco su gestión.

Atentamente,

AURA KATHERINE TOCA OLAYA

Apoderada Demandado

--

Aura Katherine Toca Olaya

cel. 3132464485

--



Libre de virus. www.avast.com



Inicio | Inicio de Sesión | Registro | Ayuda | Contacto | Política de Privacidad | Términos y Condiciones

Inicio de Sesión

Inicio de Sesión

Inicio de Sesión

Ingrese su usuario y contraseña para acceder al sistema.

Usuario:

Contraseña:

Recordarme

[¿Olvidé mi contraseña?](#)

[Registrar un nuevo usuario](#)

Ministerio de Defensa y Policía Nacional de Colombia